

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

SENTENCIA pronunciada en el expediente agrario número 103/97, relativo al reconocimiento y titulación de bienes comunales, promovido por el núcleo de población de Santa Ana Zegache, municipio del mismo nombre, Distrito de Ocotlán, Oax.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Unitario Agrario.- Secretaría de Acuerdos.- Distrito 21.- Oaxaca de Juárez, Oax.

Vistos para resolver los autos del expediente agrario número 103/97 del índice de este Tribunal relativos a la acción de reconocimiento y titulación de bienes comunales promovido por el núcleo de población de Santa Ana Zegache, municipio del mismo nombre, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, en cumplimiento de lo ordenado en la ejecutoria de amparo en revisión número 1/999 emitida el once de marzo del año en curso por el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito, y

RESULTANDO:

PRIMERO.- SOLICITUD.- Por escrito de fecha nueve de abril de mil novecientos cuarenta y tres, visible a fojas 2, el presidente y síndico municipal del poblado de Santa Ana Zegache, Estado de Oaxaca, solicitaron al entonces Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, la iniciación de su expediente de bienes comunales, por confrontar problemas de límites con el poblado de San Martín Tilcajete.

SEGUNDO.- INSTAURACION.- Con oficio número 271610 fechado el veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y tres (fojas 1) el Secretario General de la Oficina de Deslindes del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, en atención a la solicitud del poblado en cuestión, instauró el expediente respectivo con el número 275.1/951.

TERCERO.- PUBLICACION.- El citado acuerdo de iniciación del expediente se publicó en el Diario Oficial de la Federación de fecha veinte de junio de mil novecientos noventa (fojas 12) y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca de fecha treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho (fojas 11).

CUARTO.- ELECCION DE REPRESENTANTES COMUNALES.- Atento a las constancias que obran en el expediente, en el poblado gestor han fungido diversos representantes comunales; actualmente desempeñan ese carácter los CC. Epifanio Gaspar Ventura y Pedro Hernández Antonio, como propietario y suplente respectivamente, designados según acta de asamblea celebrada el dieciocho de junio de mil novecientos noventa y siete (fojas 923).

QUINTO.- TITULOS.- El poblado promovente presentó como documento base de su acción, copia certificada de sus títulos primordiales con fecha veintitrés de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro por el Notario Público número 8 con Residencia en la Ciudad de Oaxaca (fojas 201 a 210).

SEXTO.- DICTAMEN PALEOGRAFICO.- Los documentos mencionados fueron declarados auténticos en el informe rendido por la paleógrafa María Guadalupe Leyva, Jefe de la Sección de Paleografía adscrita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria, el veintitrés de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro (fojas 4).

SEPTIMO.- DILIGENCIAS CENSALES.- Con oficio número 751 fechado el dieciocho de marzo de mil novecientos ochenta y siete (fojas 537) el Jefe de la entonces Promotoría Agraria Número 1 de los Valles Centrales de Oaxaca, comisionó al C. Felipe Hernández Ambrosio, para que efectuara sus trabajos censales en el poblado de Santa Ana Zegache, quien rindió sus informes mediante escritos fechados el quince de abril y primero de mayo de mil novecientos ochenta y siete (fojas 552) de los cuales se obtuvieron los siguientes resultados: total de habitantes, 148; jefes de familia, 39; mayores de 16 años, 28; menores de 16 años, 46; madres de familia 35.

OCTAVO.- CEDULA NOTIFICATORIA.- Con fecha doce de abril de mil novecientos ochenta y siete (fojas 549) se fijó en los lugares más visibles del poblado, la cédula notificatoria en la que se otorgó un plazo de treinta días para objetar el censo y hacer valer sus derechos a quienes se consideraran excluidos del mismo, sin que se presentara objeción alguna a dichos trabajos.

NOVENO.- REVISION CENSAL.- Los trabajos censales mencionados fueron objeto de revisión censal, practicada por el C. Jesús P. Caballero Julián, adscrito a la entonces Dirección General de la Tenencia de la Tierra, quien rindió su informe el quince de octubre de mil novecientos ochenta y siete (fojas 533), del cual se establece que en el poblado de Santa Ana Zegache existe un total de 54 campesinos capacitados que cumplen con lo dispuesto en los artículos 200 y 267 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

DECIMO.- TRABAJOS TECNICOS E INFORMATIVOS.- Con oficio número 2151 fechado el cuatro de junio de mil novecientos noventa y seis (fojas 728), el Coordinador Agrario en el Estado de Oaxaca comisionó a los ingenieros Olegario García Vicente y topógrafo Alfredo Flores Chávez para que efectuaran trabajos

técnicos e informativos, tendientes a la localización de los terrenos comunales en posesión del poblado de Santa Ana Zegache, quienes rindieron su informe el catorce de octubre del mismo año (fojas 706 a 710), del que se desprende que se celebró una asamblea general extraordinaria de comuneros previa a la realización de los trabajos y las diligencias se iniciaron haciendo un recorrido: De la mojonera "El Rincón", límite de los terrenos de San Antonino Castillo Velasco, se llega a la mojonera "El Nanchal", de aquí en línea semirecta pasando por la mojonera "El Bajío" se llega a la mojonera denominada "Cieneguilla" que es donde termina la colindancia con San Antonino Castillo Velasco y se inicia la de los terrenos comunales de San Martín Tilcajete, Oaxaca, mencionan los comisionados que Santa Ana Zegache manifestó estar inconforme con el trazo de esta línea porque afirman que su colindancia es con los poblados de San Juan y San Jacinto Chilateca, tal y como rezan sus títulos primordiales los que no mencionan que colinda con alguna hacienda Lachicuvica; por lo que gestionarán ante la instancia correspondiente el derecho que tienen sobre esos terrenos.

En cuanto a la colindancia con los terrenos comunales de San Martín Tilcajete sostuvieron pláticas conciliatorias con las autoridades municipales y representantes de bienes comunales de ambos poblados para que llevaran a cabo la medición de la línea que los divide; San Martín Tilcajete pide que se respeten lo que indica la Resolución Presidencial que amparan sus bienes comunales y el plano definitivo que ahí indican los puntos de colindancia entre ellos; mientras que Santa Ana Zegache manifiesta que el plano de San Martín fue hecho en gabinete porque nunca hubo conformidad sobre la colindancia que se señala, tampoco se realizó medida alguna ni fueron notificados como lo señala la Ley; que se inició la medición correspondiente en la mojonera denominada "Cieneguilla", límite de las supuestas propiedades de la Ex-hacienda de Lachicuvica, y se inicia la colindancia entre Santa Ana Zegache y San Martín Tilcajete, partiendo de aquí por puntos intermedios hasta llegar al punto denominado "El Hormiguero" que es donde principia el conflicto, ya que el plano de San Martín Tilcajete indica que de este punto se sigue hasta llegar a la mojonera denominada "La Tetilla" terminándose aquí la colindancia con Santa Ana Zegache y se inicia con Santa Catarina Quiané; por su parte Santa Ana Zegache manifiesta que sus puntos, según sus títulos primordiales, son como sigue: Del punto denominado "El Hormiguero" se sigue la línea hasta un punto que se conoce con el nombre de "Gianiche" y de aquí se sigue hasta llegar a la cima del cerro denominada "Teta de María Sánchez" que es donde termina la colindancia con San Martín Tilcajete, y se inicia con Santa Catarina Quiané. Que ante el desacuerdo de ambos poblados respecto a su colindancia, ambos acordaron hacer valer sus derechos ante la autoridad correspondiente.

Que se procedió a medir del punto denominado "El Hormiguero" y se siguió hasta la mojonera denominada "La Tetilla" como lo indica el plano de Tilcajete; mientras que los puntos señalados por Santa Ana Zegache fueron ubicados en la carta topográfica, que es de las publicadas por el Instituto Nacional Indigenista y el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática; dichos puntos son del "Hormiguero" el punto denominado "Gianiche", de aquí a la cima del cerro denominado "Teta de María Sánchez", de aquí al punto denominado "El Columpio" y de aquí a la mojonera denominada "La Tetilla" y se cierra con la de "El Hormiguero" que viene siendo la zona que reclama Santa Ana Zegache, la que se encuentra dentro de los terrenos que les reconocen y titulan a San Martín Tilcajete. Los comisionados indican que dicha zona se encuentra en posesión de campesinos de ambos poblados, en las partes semiplanas las tienen sembradas de maíz, mientras que el resto del terreno que es de tipo cerril es ocupada para el pastoreo de ganado mayor y menor.

Respecto a la colindancia con el poblado de Santa Catarina Quiané, sus representantes y autoridades municipales no se presentaron para definir la línea entre este poblado y el promovente, por lo que localizaron los puntos que se encuentran libres de conflicto y que son los siguientes: De la mojonera denominada "La Tetilla" se sigue hasta llegar al punto denominado "El Columpio" y de aquí se sigue hasta llegar a la mojonera denominada "Ojo de Agua" o "San Jerónimo", que es donde termina la colindancia con los terrenos comunales de Quiané y se inicia con los terrenos ejidales de este mismo poblado.

Señalan los comisionados que en esta última mojonera el poblado de Quiané tiene acta de conformidad de linderos con los campesinos de San Jerónimo Zegache. Añaden que con respecto a la zona en litigio ésta comienza de la mojonera "Ojo de Agua" o "San Jerónimo" al "Columpio", de aquí a la cima del cerro denominado "Teta de María Sánchez" de aquí hasta un punto denominado "Tomás" y de este punto hasta la mojonera "Ojo de Agua" o "San Jerónimo", algunos de estos puntos fueron ubicados por medio de la cartografía, para poder cerrar esta zona en conflicto, así como acoples de planos ya existentes en la Coordinación Agraria. Con respecto a esta zona en conflicto, los comuneros de Santa Ana Zegache manifiestan estar en la mejor disposición de llegar a un arreglo satisfactorio para ambos poblados, en caso contrario piden que sea la autoridad agraria la que dé la solución.

Con respecto a los terrenos del poblado de San Jerónimo Zegache, los que vienen solicitando que se le reconozcan sus derechos que tienen sobre sus terrenos comunales, independientemente de los de Santa Ana Zegache y éstos, a su vez mantienen su posición de estos terrenos es anexo de sus bienes comunales y que

por ningún motivo están dispuestos a permitir que se separen. Después del diálogo se tomó el acuerdo de que se midiera la línea que divide las posesiones con que cuentan y que se vienen respetando mutuamente y así saber la superficie que tiene cada poblado. Al realizar el trabajo la zona de posesión de San Jerónimo Zegache fue considerada por Santa Ana Zegache como zona de conflicto para reclamarla en su oportunidad, por lo que con esta línea se cierra el polígono de terrenos libres de conflicto para el poblado de Santa Ana Zegache, que una vez hechos los cálculos correspondientes arrojó una superficie analítica de 2,177-02-98.21 hectáreas. Con San Jerónimo Zegache se completó el perímetro con datos de planos existentes en la Coordinación Agraria, ya que no se terminó el cierre de este polígono, por lo cual se obtuvo una superficie de 390-91-29.73 hectáreas; para las mediciones se utilizó un equipo electrónico, estación total, realizándose el paso de datos de la libreta electrónica la computadora para la obtención de la poligonal que encierra los terrenos libres de conflicto del poblado de Santa Ana Zegache, Oaxaca. La orientación astronómica se hizo en una línea de colindancia con Santa Catarina Quiané, terrenos ejidales, la cual no fue ligada, pero se puso la declinación obtenida que fue de 6°11'54", con el objeto de tener el plano orientado astronómicamente, y anexaron la hoja de cálculo de la declinación magnética y astronómica de deslinde.

DECIMO PRIMERO.- REVISION TECNICA.- Los anteriores trabajos fueron revisados técnicamente por el ingeniero Jesús Guillermo Pimentel Coello, adscrito a la Coordinación Agraria en el Estado, quien rindió su informe el ocho de noviembre de mil novecientos noventa y seis (fojas 676); que al revisar el cálculo de la orientación astronómica lo encontró tolerable técnicamente; que los datos que aparecen en los listados procesados por un sistema de cómputo como son: Registro de observaciones, eclipses de error, desviación estándar, compensación de coordenadas y cálculo de áreas, se encuentran aceptables técnicamente. El plano derivado de los trabajos técnicos informativos referente a los terrenos libres de conflicto del poblado de Santa Ana Zegache, a escala 1:20000 se tuvo que cotejar con el listado del registro de observaciones, encontrándose que el plano presenta las mismas estaciones y puntos visados que señala dicho listado por tal motivo se da como correcto. La superficie que reportan los comisionados como libre de conflicto, de 2,177-02-98.21 hectáreas es correcta. Respecto a los acoples de planos, al acoplar el plano informativo realizado por los comisionados Alfredo Flores Chávez y Olegario García Vicente, referente a los terrenos comunales libres de conflicto del poblado de Santa Ana Zegache, con respecto a sus colindantes, tomando como base la carta topográfica E14 D57 editada por el INEGI se encontró lo siguiente: Al realizar el acople con el plano informativo de reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado de San Antonino Castillo Velasco, municipio de su mismo nombre, Distrito de Ocotlán, levantado por los topógrafos Jaime J. Ortega Z. y Margarito Sánchez J., se pudo observar que ambos planos presentan ciertas diferencias tolerables en el acople pero no llegan a invadirse o sobreponerse, además existen dos actas de conformidad de linderos de fechas veintidós de noviembre de mil novecientos noventa y treinta de enero de mil novecientos noventa y cinco, donde ambos respetan su colindancia que es a partir de la mojonera "Mogote" o "Flecha Grande" hasta la mojonera "El Rincón", la cual es punto trino entre ellos y las propiedades de la Ex-hacienda Lachicuvica. No se realizó acople de planos con las presuntas propiedades de la Ex-Hacienda Lachicuvica, por carecer los planos en los archivos que obran en la Coordinación Agraria, pertenecientes a dichas propiedades. Con respecto a esta colindancia se les preguntó a los comisionados conforme al registro de observaciones que presentan, por qué lanzaban una radiación hacia la mojonera "El Nanchal" o "Nanchital" y no se respetaba al punto trino denominado mojonera "El Rincón" como lo señala el acta de conformidad de linderos celebrada entre Santa Ana Zegache y San Antonino Castillo Velasco, con fecha treinta de enero de mil novecientos noventa y cinco; respondiendo que esto se realizó así en razón de que se oponían a que se siguiera con la medición los del poblado de Santa Ana Zegache, si no se consideraba a este punto. Como el presente trabajo es para delimitar los terrenos comunales libres de conflicto del poblado de que se trata, el caminamiento de este lindero debe ser a partir de la mojonera "El Rincón" hacia la mojonera "El Bajío" y hasta la mojonera "Cieneguilla", pasando por puntos intermedios, y no como lo señalan los comisionados, por la razón de que se estaría incluyendo una zona en disputa, por lo cual se hace la observación respectiva. Que al realizar el acople con el plano de reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado de San Martín Tilcajete, municipio de su mismo nombre, Distrito de Ocotlán, con Resolución Presidencial de treinta de mayo de mil novecientos setenta y nueve, levantado por el topógrafo Heladio Ramírez Ibáñez, se pudo comprobar que en la línea de ambos poblados existe cierta separación mínima tolerable, no llegándose a invadir o sobreponer; además de que los comisionados mencionan en su informe que el caminamiento de esta colindancia se hizo tomando como referencia el plano de reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado de San Martín Tilcajete. Al realizar el acople con el plano anteproyecto de reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado de Santa Catarina Quiané, municipio de su mismo nombre, Distrito de Zimatlán, levantado por los topógrafos Jorge Mendoza C., y Jaime Ortega Z., se pudo observar una pequeña sobreposición entre ambos, de la línea que va de la mojonera "El Columpio" hacia la mojonera "San Jerónimo" u "Ojo de Agua" como lo señala el plano de Santa Ana Zegache, con respecto a esta línea los campesinos del poblado de Santa Catarina Quiané mencionaron al comisionado y al revisor legal que tiene a su cargo el expediente de que se trata, que en el terreno no hay ninguna sobreposición referente a la línea antes mencionada. Al hacer el acople con el plano informativo de la superficie que tiene en posesión el poblado de

San Jerónimo Zegache, Municipio de Santa Ana Zegache, Distrito de Ocotlán, se pudo observar que ambos acoplan en la parte donde colindan o que los divide, que es a partir de la mojonera "San Jerónimo" u "Ojo de Agua" a la mojonera "Caída". Al hacer el acople con el plano del ejido definitivo del poblado de San Pablo Huixtepec, municipio de su mismo nombre, Distrito de Zimatlán, se pudo observar que ambos planos acoplan en la parte donde colindan. Respecto a las presuntas propiedades del poblado de Santa Inés Yatzeche, no se realizó el acople de planos por carecer de ellos en la Coordinación, pero según señalan los comisionados no hay problema alguno en estas colindancias, ya que en el terreno el lindero está definido por las mojoneras "El Guayabal" y "San Lucas". Que tampoco se realizó acople de planos con las presuntas propiedades de los poblados San Lucas Ocotlán, Santiago Apóstol y San Sebastián Ocotlán, por no haber planos en los archivos de la Coordinación Agraria pertenecientes a dichas propiedades, pero los comisionados mencionan en su informe que el lindero en el terreno se encuentra bien definido por mojoneras y que además se levantaron actas de conformidad con cada poblado y concluye que la superficie de terrenos comunales libres de conflicto del poblado de Santa Ana Zegache es de 2,177-02-98.21 hectáreas, por tal motivo opina que estos trabajos deben continuar el trámite que les corresponde.

DECIMO SEGUNDO.- DESCRIPCION LIMITROFE DE LA SUPERFICIE LIBRE DE CONFLICTO.-

Con fecha ocho de noviembre de mil novecientos ochenta y seis el revisor técnico ingeniero Jesús G. Pimentel Coello, realizó la descripción limitrofe de los terrenos comunales libres de conflicto del poblado de Santa Ana Zegache (fojas 700).- Partiendo del vértice 1 o mojonera "Caída", siendo punto trino entre los terrenos comunales que tienen en posesión San Jerónimo Zegache, ejido del poblado San Pablo Huixtepec y terrenos comunales del poblado que nos ocupa, con rumbo general SE pasando por el vértice 2 y distancia aproximada de 304.923 metros se llega al vértice 3 o mojonera "Cazahuatl", de donde con rumbo general SE pasando por el vértice 4 y distancia aproximada de 522.124 metros se llega al vértice 5 o mojonera "Espinal", la cual es punto trino entre los terrenos del ejido y presuntas propiedades del poblado San Pablo Huixtepec y terrenos comunales del poblado que nos ocupa, de donde con rumbo general SW y distancia aproximada de 321.370 metros se llega al vértice 6 o mojonera "El Camino", de donde con rumbo general SW y distancia aproximada de 1,493.785 metros se llega al vértice 1000 o mojonera "El Guayabal" o "El Guayabo" la cual es punto trino entre las presuntas propiedades de los poblados San Pablo Huixtepec, Santa Inés Yatzeche y terrenos comunales del poblado que nos ocupa, de donde con rumbo general SE pasando por el vértice 7 y distancia aproximada de 802.547 metros se llega al vértice 8 o mojonera "San Lucas", la cual es punto trino entre las presuntas propiedades de los poblados Santa Inés Yatzeche, San Lucas Ocotlán y terrenos comunales del poblado que nos ocupa, de donde con rumbo general SE y NE pasando por los vértices 9 y 10 y distancia aproximada de 838.329 metros se llega al vértice 11 o mojonera "Azul", de donde con rumbo NE pasando por los vértices 12 y 13 y distancia aproximada de 844.445 metros se llega al vértice 14 o mojonera "Laguenche", de donde con rumbo general NE pasando por el vértice 18 y distancia aproximada de 865.462 metros se llega al vértice 19 o mojonera "Sabino Grande", la cual es punto trino entre las presuntas propiedades de los poblados San Lucas Ocotlán, Santiago Apóstol y terrenos comunales del poblado que nos ocupa, de donde con rumbo general NE pasando por el vértice 20 y distancia aproximada de 689.989 metros se llega al vértice 21 o mojonera "Mogote" o "Flecha Grande", la cual es punto tetraño entre las presuntas propiedades de los poblados Santiago Apóstol, San Sebastián Ocotlán, terrenos comunales del poblado San Antonino Castillo Velasco y los terrenos comunales del poblado que nos ocupa de donde con rumbo general NE y distancia aproximada de 360.974 metros se llega al vértice 22 o mojonera "Logocise" de donde con rumbo general NE y distancia aproximada 359.961 metros se llega al vértice 23 o mojonera "La Rana" o "Piedra Rana", de donde con rumbo general NE pasando por los vértices 24, 25 y distancia aproximada de 771.683 metros se llega al vértice 26 o mojonera "Lachicele" o "Lachisete" de donde con rumbo general NW y distancia aproximada de 302.261 metros se llega al vértice 27 o mojonera "Piedra Blanca", de donde con rumbo general NW y distancia aproximada de 534.795 metros se llega al vértice 28 o mojonera "El Rincón", la cual es punto trino entre los terrenos comunales del poblado San Antonino Castillo Velasco, presuntas propiedades de la Ex-Hacienda Lachicuvica y terrenos comunales que nos ocupa, de donde con rumbo general NW pasando por el vértice 29 y distancia de 472.491 metros se llega al vértice 30 o mojonera "El Bajío", de donde con rumbo general NW pasando por los vértices 31, 32, 33 y distancia aproximada de 812.232 metros se llega al vértice 34 o mojonera "Cieneguilla", la cual es punto trino entre los terrenos comunales del poblado San Martín Tilcajete, terrenos de las presuntas propiedades de la Ex-hacienda Lachicuvica y los terrenos comunales del poblado que nos ocupa, de donde con rumbo general NW pasando por el vértice 35 y distancia aproximada de 486.161 metros se llega al vértice 36 o mojonera "Piedra Blanca", de donde con rumbo general NW pasando por el vértice 37 y distancia aproximada de 849.797 metros se llega al vértice 38 o mojonera "El Hormiguero", la cual es punto trino entre los terrenos comunales del poblado San Martín Tilcajete, zona en conflicto entre los poblados de Santa Ana Zegache y San Martín Tilcajete y los terrenos comunales que nos ocupa, de donde con rumbo general NW y distancia aproximada de 1,843.714 metros se llega al vértice 39 o mojonera "Tetilla", de donde con rumbo general NW pasando por los vértices 40, 41 y distancia aproximada de 449.567 metros se llega al vértice 42 o mojonera "El Columpio", la cual es punto trino entre la zona en conflicto entre Santa Ana Zegache y San Martín

Tilcajete, zona en conflicto entre Santa Ana Zegache y Santa Catarina Quiané y los terrenos comunales del poblado que nos ocupa, de donde con rumbo general NW y distancia aproximada de 1,095.682 metros se llega al vértice 43 o mojonera "San Jerónimo" u "Ojo de Agua", la cual es punto tetraíno entre la ampliación de ejido del poblado Santa Catarina Quiané, zona en conflicto entre Santa Ana Zegache y Santa Catarina Quiané, terrenos que están en posesión del poblado San Jerónimo Zegache reclamados por el poblado Santa Ana Zegache y Terrenos comunales del poblado que nos ocupa, de donde con rumbo general SW y distancia aproximada de 564.881 metros se llega al vértice 44 de donde con rumbo general SE pasando por el vértice 45 y distancia aproximada de 601.041 metros se llega al vértice 46, de donde con rumbo general SW y distancia aproximada de 1,059.767 se llega al vértice 47, de donde con rumbo general NW y distancia aproximada de 119.962 metros se llega al vértice 48, de donde con rumbo general SW pasando por los vértices 49, 50 y distancia aproximada de 724.822 metros se llega al vértice 51, de donde con rumbo general NW y distancia aproximada de 239.472 metros se llega al vértice 52, de donde con rumbo general SW pasando por el vértice 53 y distancia aproximada de 384.850 metros se llega al vértice 54, de donde con rumbo general SE y distancia aproximada de 162.805 metros se llega al vértice 55, de donde con rumbo general SW y distancia aproximada de 94.748 metros se llega al vértice 56, de donde con rumbo general SE y distancia aproximada de 70.050 metros se llega al vértice 57, de donde con rumbo general NW y distancia aproximada de 227.955 metros se llega al vértice 1 o mojonera "Caída", lugar donde dio inicio la presente descripción límite, encerrando la poligonal una superficie de terrenos libres de conflicto del poblado Santa Ana Zegache de 2,177-02-98.21 hectáreas.

DECIMO TERCERO.- ACTAS DE CONFORMIDAD.- Durante el desarrollo de los trabajos técnicos e informativos para integrar el expediente, se recabaron las siguientes actas de conformidad de linderos entre Santa Ana Zegache y algunos colindantes:

a).- Con el poblado de San Antonino Castillo Velasco el veintiséis de febrero de mil novecientos setenta y tres (fojas 253) y treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y cinco (fojas), con las propiedades de San Antonino Castillo Velasco el veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro (fojas 663) y quince de agosto de mil novecientos noventa y seis (fojas 739).

b).- Con el poblado de Santiago Apóstol el veinte de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro (fojas 662) y el siete de septiembre de mil novecientos noventa y seis (fojas 742).

c).- Con el poblado de San Sebastián Ocotlán el diez de septiembre de mil novecientos noventa y seis (fojas).

d).- Con el poblado de San Lucas Ocotlán el veinte de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro (fojas 661) y el doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis (fojas 740).

e).- Con San Jerónimo Zegache el veinticuatro de febrero de mil novecientos setenta y tres (fojas 257).

f).- Con San Martín Tilcajete de fecha veintiuno de febrero de mil novecientos setenta y tres (fojas 267).

g).- Con San Pablo Huixtepec el veintiuno de febrero de mil novecientos setenta y tres (fojas 264) y con las propiedades de San Pablo Huixtepec el diecinueve de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro (fojas 660).

h).- Con las propiedades de San Isidro Lachicuvica el veintinueve de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro (fojas 664).

i).- Con Santa Inés Yatzeche el quince de agosto de mil novecientos noventa y seis (fojas 738).

j).- Con San Lucas Ocotlán el veintitrés de febrero de mil novecientos setenta y tres (fojas 271) y el doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis (fojas 740).

DECIMO CUARTO.- ANTECEDENTES DE LOS POBLADOS COLINDANTES.- San Jerónimo Zegache, Municipio de Santa Ana Zegache, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, con escrito fechado el catorce de agosto de mil novecientos setenta y dos solicitó ante el entonces Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, el reconocimiento y titulación de sus bienes comunales, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de junio de mil novecientos setenta y tres y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el tres de febrero de mil novecientos noventa. Se dictó resolución el tres de febrero de mil novecientos noventa y ocho.

San Martín Tilcajete, municipio de su mismo nombre, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, por Resolución Presidencial de treinta de mayo de mil novecientos setenta y nueve publicada en el Diario Oficial de la Federación el once de junio del mismo año se le reconoció y tituló como sus bienes comunales una superficie de 2,113-33-00 hectáreas.

Ampliación de ejido de Santa Catarina Quiané, municipio de su mismo nombre, Distrito de Zimatlán, Oaxaca, por Resolución Presidencial del dos de septiembre de mil novecientos ochenta y seis, publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho del mismo mes y año citados, se le concedió por concepto de primera ampliación de ejido una superficie de 390-32-30.26 hectáreas, la cual fue ejecutada el ocho de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.

Santa Catarina Quiané, municipio de su mismo nombre, Distrito de Zimatlán, Oaxaca, obtuvo resolución de reconocimiento y titulación de bienes comunales emitida por este Tribunal el veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y siete al que se le reconoció y tituló correctamente una superficie de 1,114-19-20.55 hectáreas de terrenos en general.

San Antonino Castillo Velasco, municipio de su mismo nombre, Distrito de Ocotlán, Oaxaca.

San Pablo Huixtepec, municipio de su mismo nombre, Distrito de Zimatlán, Oaxaca, cuenta con Resolución Presidencial de fecha tres de septiembre de mil novecientos treinta y cinco, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de octubre del mismo año, en la que se le dotó de una superficie de 1,082-93-40 hectáreas, para beneficiar a 69 campesinos capacitados, entregándose en forma parcial 822-03-40 hectáreas.

En lo relativo a los poblados de Santa Inés Yatzeche, San Lucas Ocotlán, Ex-hacienda de Lachicuvica, Santiago Apóstol y San Sebastián, no se tienen antecedentes, en virtud de que se trata de pequeños propietarios y no existen constancias en los archivos de la Coordinación Agraria.

DECIMO QUINTO.- TRABAJOS TECNICOS INFORMATIVOS COMPLEMENTARIOS.- Por oficio número 5586 fechado el once de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro (fojas 561) el entonces Delegado de Asuntos Agrarios comisionó a los CC. Ingeniero Roberto Torres González y Oscar Alberto Ramírez para que realizaran trabajos técnicos informativos complementarios, con el fin de localizar la línea de colindancia con el poblado de Santa Catarina Quiané y atender lo relacionado con el predio denominado "San Isidro Lachicuvica" quienes rindieron su informe el cuatro de enero de mil novecientos noventa y cinco (fojas 563) del que se desprende que los trabajos de campo se iniciaron con el poblado de Santa Catarina Quiané, enviándoles un citatorio para que se presentaran en las oficinas de revisión técnica, con las autoridades agrarias y municipales de cada lugar con el fin de llegar a un acuerdo sobre la zona en conflicto que confrontan Santa Ana Zegache y Santa Catarina Quiané, sin éxito ya que no permitieron medición alguna sobre la pretensión de éstos. Que posteriormente se citó al poblado de San Martín Tilcajete para acudir al paraje denominado "El Hormiguero", poblado que presentó Resolución Presidencial y plano definitivo y señaló que los trabajos se llevaran a cabo de acuerdo a la documentación presentada, o que no los permitirían, con lo que Santa Ana Zegache no estuvo de acuerdo con la línea de colindancia que marca el plano definitivo y la Resolución Presidencial de San Martín Tilcajete, por lo que no se midió esa línea.

DECIMO SEXTO.- EMPLAZAMIENTOS.- Con apoyo en lo que establecen los artículos 360 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, se puso a vista de las partes el expediente de reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado de Santa Ana Zegache, por un plazo de treinta días para que expresaran lo que a sus derechos conviniera, y también se solicitó al Instituto Nacional Indigenista que emitiera su opinión; los emplazamientos se hicieron de la forma siguiente:

a).- Con fecha ocho de octubre de mil novecientos noventa y seis, y oficio número 4298 dirigido a Santa Ana Zegache quien acusó recibo el diecinueve del mismo mes y año.

b).- Con fecha dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y seis se giraron los siguientes oficios: 4540 a San Sebastián Ocotlán quien acusó recibo el dieciocho del mismo mes y año; 4541 a Santa Inés Yatzeche acusó recibo el veinticuatro del mismo mes y año; 4542 a San Pablo Huixtepec acusó recibo el veinticuatro del mismo mes y año; 4543 y 4544 a Catarina Quiané acusó recibo el día veinte del mismo mes y año; 4545 a Santa Jerónimo Zegache acusó recibo el día veintiuno del mismo mes y año; 4546 a San Pablo Huixtepec acusó recibo el día veinte del mismo mes y año; 4547 a San Lucas Ocotlán acusó recibo el día veintitrés del mismo mes y año; 4548 a Santiago Apóstol acusó recibo el día diecinueve del mismo mes y año; 4549 a San Antonino Castillo Velasco acusó recibo el día veintidós del mismo mes y año; 4550 a la Ex-Hacienda de Lachicuvica acusó recibo el día veintiuno del mismo mes y año; 4551 a San Martín Tilcajete acusó recibo el día diecinueve del mismo mes y año y 4635 de fecha veinticuatro de octubre del mismo año al Instituto Nacional Indigenista quien acusó recibo el día veintinueve del mismo mes y año.

DECIMO SEPTIMO.- PRUEBAS Y ALEGATOS.- Durante el término concedido para la aportación de pruebas y alegatos, se presentaron los siguientes escritos:

a).- De fecha veintidós de octubre de mil novecientos noventa y seis (fojas) las autoridades municipales del poblado de Santiago Apóstol, municipio de su mismo nombre, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, con el que manifiestan su conformidad con los trabajos técnicos e informativos efectuados para integrar el presente expediente, asimismo, con el plano informativo hecho con base en los mencionados trabajos.

b).- Los pequeños propietarios de la Ex-hacienda Lachicuvica, Municipio de San Antonino Castillo Velasco, por conducto de sus autoridades municipales presentaron escrito fechado el cinco de noviembre de mil novecientos noventa y seis en el que manifiestan que con fecha treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y cinco se levantó un acta de conformidad de linderos entre los poblados de San Antonino Castillo Velasco, Santa Ana Zegache y autoridades de la Ex-hacienda Lachicuvica, en la cual reconocen a la mojonera "El Rincón II", como punto trino entre estos poblados y muestran su inconformidad con las autoridades de Santa Ana Zegache al querer reconocer a la mojonera "El Nanchital" como punto trino solicitando que se respete dicha acta de conformidad de linderos.

c).- Con escrito fechado el once de noviembre de mil novecientos noventa y seis, los representantes comunales del poblado de San Martín Tilcajete, municipio de su mismo nombre, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, comparecieron al procedimiento manifestando su conformidad con los puntos de colindancia que aparecen en el plano informativo del expediente de Santa Ana Zegache y piden que dichos puntos sean respetados expresando su conformidad para que este expediente siga su trámite.

d).- Los representantes ejidales del poblado de San Pablo Huixtepec, municipio de su mismo nombre, Distrito de Zimatlán, Oaxaca, presentaron escrito fechado el dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y seis en el que manifiestan que una vez realizados los trabajos técnicos e informativos, así como el plano informativo, para poder dar su conformidad en el asunto del poblado de Santa Ana Zegache, solicitan que se fije físicamente en el terreno la mojonera intermedia entre la mojonera "La Caída" y la mojonera "El Cazahuatle", línea que se ajusta a la que siempre se han respetado y que debe existir en la realidad del terreno.

DECIMO OCTAVO.- OPINION DEL INSTITUTO NACIONAL INDIGENISTA.- Con oficio fechado el diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y seis (fojas 901), el Instituto Nacional Indigenista emitió opinión sugiriendo que se reconozca y títule por la vía de reconocimiento y titulación de bienes comunales a la comunidad denominada Santa Ana Zegache, municipio de su mismo nombre, Estado de Oaxaca, de una superficie libre de toda controversia de 2,177-02-98.21 hectáreas de terrenos en general, libres de toda controversia para beneficiar a 54 campesinos capacitados en materia agraria.

DECIMO NOVENO.- OPINION DE LA COORDINACION AGRARIA.- Con oficio fechado el veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y seis (fojas 789), el Coordinador Agrario en el Estado emitió opinión en el presente expediente, en la que expresa que es procedente la acción intentada por Santa Ana Zegache y que se le reconozca y títule una superficie de 2,177-02-98.21 hectáreas de terrenos en general para beneficiar a un total de 54 campesinos capacitados y por lo que respecta a las superficies en conflicto con los poblados de San Jerónimo Zegache y Santa Catarina Quiané se dejen a salvo sus derechos para que los hagan valer ante la autoridad agraria competente.

VIGESIMO.- OPINION DE LA DIRECCION GENERAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA CONCLUSION DEL REZAGO AGRARIO.- Con escrito de fecha veintiséis de noviembre de mil novecientos noventa y seis la Dirección General de Procedimientos para la Conclusión del Rezago Agrario emitió opinión en la que confirma la emitida por la Coordinación Agraria (fojas 785).

VIGESIMO PRIMERO.- DICTAMEN DEL CUERPO CONSULTIVO AGRARIO.- En sesión celebrada el veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa y seis, el Cuerpo Consultivo Agrario emitió dictamen en el expediente número 276.1/951 relativo a la acción de reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado de Santa Ana Zegache, municipio de su mismo nombre, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, (fojas 815) concluyendo que es procedente la solicitud de dicho poblado al que se declara que tiene capacidad legal para obtener el reconocimiento y titulación de sus bienes comunales; por lo que debe reconocérsele y titulársele una superficie de 2,177-02-98.21 hectáreas de terrenos en general, libres de conflicto por límites para beneficiar a 54 campesinos capacitados en materia agraria; y también se declara que el poblado en cuestión no tiene conflicto por límites con sus poblados colindantes y que dentro de sus terrenos comunales no existen enclavados predios rústicos sujetos al régimen de propiedad privada.

VIGESIMO SEGUNDO.- RADICACION EN EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL VEINTIUN DISTRITO.- Por auto de fecha veintiuno de febrero de mil novecientos noventa y seis (fojas 841) este Tribunal acordó radicar el expediente número 276.1/951 relativo al procedimiento de reconocimiento y titulación de bienes comunales que se venía tramitando en la Secretaría de la Reforma Agraria del poblado de Santa Ana Zegache, municipio de su mismo nombre, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, el cual quedó registrado con el número 103/97 del índice de este Tribunal y se ordenó notificar personalmente a los representantes comunales de dicho poblado. Se giraron los citatorios correspondientes a los poblados colindantes (fojas 844 a 855).

VIGESIMO TERCERO.- AUDIENCIA.- Con fecha ocho de abril de mil novecientos ochenta y siete (fojas 856) tuvo verificativo la audiencia en la que comparecieron los representantes de los poblados, promovente, San Pablo Huixtepec, Lachicuvica, San Martín Tilcajete quienes se dieron por notificados de la radicación del expediente en este órgano jurisdiccional y al tener a la vista el plano proyecto en el cual se

contempla el polígono a reconocer, los comparecientes manifestaron estar de acuerdo en reconocerlo en las partes en que son colindantes con Santa Ana Zegache por no existir conflicto de límites con esta última (fojas 856 vuelta). Corre agregado a fojas 840 el plano proyecto de reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado promovente escala 1:20000. A fojas 796 obra un escrito fechado el doce de noviembre de mil novecientos noventa y seis en el que los representantes comunales de Santa Ana Zegache manifiestan que no fueron notificados para el deslinde que se llevó a cabo para las medidas del plano autorizado, ni por autoridades agrarias ni por autoridades de San Martín Tilcajete; que no se les emplazó por el término de treinta días de Ley para tener a vista el expediente de su comunidad; que el acta de acuerdo firmado por las autoridades comunales de Santa Ana Zegache y San Martín Tilcajete es confusa y no tiene el visto bueno de la autoridad municipal de Santa Ana Zegache; que la mayor parte de esta zona invadida la tiene en posesión Santa Ana Zegache y actualmente la están trabajando.

VIGESIMO CUARTO.- Seguidos por todos sus trámites el presente procedimiento con fecha trece de noviembre de mil novecientos noventa y siete este Tribunal emitió resolución declarando procedente la solicitud de reconocimiento y titulación de bienes comunales ejercitada por el poblado de Santa Ana Zegache, por lo que reconoce y titula a dicho poblado como sus bienes comunales una superficie de 2,177-02-98.21 hectáreas, para beneficiar a 54 comuneros capacitados en materia agraria, superficie libre de conflictos con sus colindantes. Por lo que se refiere a la zona considerada en el conflicto entre el poblado promovente y los núcleos de población denominados Santa Catarina Quiané, San Martín Tilcajete y San Jerónimo Zegache, deja a salvo los derechos de dichas comunidades para que los ejerciten en la vía y forma correspondiente.

VIGESIMO QUINTO.- Inconformes con la resolución mencionada, los representantes de bienes comunales de Santa Ana Zegache promovieron amparo mediante escrito de fecha catorce de abril de mil novecientos noventa y ocho (fojas 965 a 975), juicio de garantías que se radicó en el Juzgado Tercero de Distrito del Estado de Oaxaca con el número 341/98 y con fecha treinta de octubre de mil novecientos noventa y ocho, la autoridad judicial federal resolvió conceder el amparo y protección de la justicia federal al poblado quejoso, para que el Tribunal responsable dejara insubsistente la sentencia reclamada de fecha trece de noviembre de mil novecientos noventa y siete para el efecto de que la autoridad responsable valore debidamente todas y cada una de las inconformidades expuestas por la comunidad quejosa y con libertad de jurisdicción dicte la resolución que en derecho proceda.

VIGESIMO SEXTO.- Inconformes con la ejecutoria de amparo emitida por el Juez Tercero de Distrito en el Estado, los representantes del comisariado de bienes comunales del poblado de San Martín Tilcajete, Ocotlán, Oaxaca, como terceros perjudicados interpusieron el recurso de revisión mediante escrito fechado el diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y ocho (fojas 1017). El Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito en el Toca de Revisión 1/999 emitió sentencia el once de marzo de mil novecientos noventa y nueve, resolvió confirmar en la materia de la revisión la sentencia impugnada amparando y protegiendo a la comunidad de Santa Ana Zegache (fojas 1021 a 1031), por considerar que son infundados los argumentos de los recurrentes y que el Juez de Distrito sí cumplió con la obligación que señala el artículo 228 de la Ley de Amparo, para los amparos en materia agraria, porque además de las pruebas que aportaron las responsables recabó de oficio otras, consistentes en los expedientes agrarios números 339/97 y 140/97 relativos a las comunidades de San Martín Tilcajete, Ocotlán, Oaxaca, y Santa Catarina Quiané, Zimatlán, Oaxaca, respectivamente; obrando en el citado expediente 339/97 las resoluciones por las cuales se reconocieron y titularon los bienes comunales del poblado recurrente, entre las que, corre agregada la sentencia de fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y seis que reconoció y tituló bienes comunales al poblado inconforme. En tales condiciones, contrario a lo aseverado por este último no hay razón para que se ordene la reposición del procedimiento; por tanto el Tribunal responsable tomará en cuenta las inconformidades manifestadas por esta última en ocursos de fechas doce de noviembre de mil novecientos noventa y seis y veinticinco de abril de mil novecientos noventa y siete.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Tribunal Unitario Agrario es competente para conocer y resolver en el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos tercero transitorio del Decreto de seis de enero de mil novecientos noventa y dos que reforma el artículo 27 constitucional; tercero transitorio de la Ley Agraria en vigor; cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y con base en el Acuerdo del Tribunal Superior Agrario que establece distritos jurisdiccionales para la impartición de la justicia agraria publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y tres que define la competencia territorial.

SEGUNDO.- En el procedimiento de la acción agraria de reconocimiento y titulación de bienes comunales en estudio, se cumplieron las formalidades establecidas en los artículos 267, 356 al 365 de la Ley Federal de Reforma Agraria toda vez que durante su tramitación, se respetaron las garantías de audiencia y seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y existen las siguientes constancias: Iniciación del expediente a petición de un grupo de campesinos del

poblado promovente, publicación de su inicio, elección de representantes comunales, diligencias censales, trabajos técnicos e informativos, emplazamientos, pruebas y alegatos, opinión del Instituto Nacional Indigenista, opinión del Coordinador Agrario en el Estado, opinión de la Dirección General de Procedimientos para la Conclusión del Rezago Agrario y Dictamen del Cuerpo Consultivo Agrario, por lo que es de estimar que los actos de las autoridades agrarias que conocieron del presente asunto, se encuentran debidamente fundados y motivados.

TERCERO.- Los 54 campesinos capacitados en materia agraria que reúnen los requisitos previstos en los artículos 200 y 267 de la Ley Federal de Reforma Agraria son los siguientes: 1.- Pedro Melchor Marthan, 2.- Lino Díaz Santiago, 3.- Melquiades Guatemala Venegas, 4.- Luis Guatemala Santos, 5.- David Ambrosio Concha, 6.- Baldomero Ambrosio Justo, 7.- Angel Gaspar Martínez, 8.- Cruz Morales Raymundo, 9.- Bartolo Ambrosio Osorio, 10.- Anastacio Santos Galván, 11.- Joaquín Sánchez Mendoza, 12.- Hipólito Ambrosio Díaz, 13.- Francisco Bartolo Hernández, 14.- Taurino de los Santos Hernández, 15.- Joel Bartolo Méndez, 16.- Macario de los Santos Ascon, 17.- Maura de los Santos Hernández, 18.- Ponciano Méndez Chávez, 19.- Hipólito Bejarano Lorenzo, 20.- Valentín Mendoza Gaspar, 21.- Félix Mendoza Chompa, 22.- Rutillio Mendoza Chompa, 23.- Trinidad Alvarez Pérez, 24.- María Lorenzo Aquino, 25.- Silverio Velasco Jiménez, 26.- Pascual Ambrosio Gaspar, 27.- Adalberto Ambrosio Gaspar, 28.- Marcos Ambrosio Bejarano, 29.- Bernardino Ambrosio Bejarano, 30.- Sergio Mendoza Cruz, 31.- Juan Galván Jacinto, 32.- Luciano Jacinto Gaspar, 33.- Felipe Gaspar Melchor, 34.- Sixto Jiménez Villa, 35.- Luis Jiménez Reyes, 36.- Santiago Cruz Chávez, 37.- Roberto Calvo Aquino, 38.- Narciso Bejarano Concha, 39.- Antonio Martínez Pacheco, 40.- Marcelo Chompa Ino, 41.- Agustín Cruz Luria, 42.- Romualdo Bartolo Morales, 43.- Constantino Velasco Méndez, 44.- Victoria Gaspar Velasco, 45.- Miguel Pablo Salvador, 46.- Mario Díaz Pérez, 47.- Bruno de los Santos Ascon, 48.- Martín Gaspar Melchor, 49.- Bruno de los Santos Ascon, 50.- Francisco Gaspar Pacheco, 51.- Esteban Bartolo Pérez, 52.- Emilio Montes León, 53.- Sixto Méndez Méndez, y 54.- Moisés Méndez Méndez.

CUARTO.- Con oficio número 2151 fechado el cuatro de junio de mil novecientos noventa y seis (fojas 728), el Coordinador Agrario en el Estado de Oaxaca comisionó a los ingenieros Olegario García Vicente y topógrafo Alfredo Flores Chávez para que efectuaran trabajos técnicos e informativos, tendientes a la localización de los terrenos comunales en posesión del poblado de Santa Ana Zegache, quienes rindieron su informe el catorce de octubre del mismo año (fojas 706 a 710), del que se desprende que se celebró una asamblea general extraordinaria de comuneros previa a la realización de los trabajos y las diligencias se iniciaron haciendo un recorrido: De la mojonera "El Rincón", límite de los terrenos de San Antonino Castillo Velasco, se llega a la mojonera "El Nanchal", de aquí en línea semirecta pasando por la mojonera "El Bajío" se llega a la mojonera denominada "Cieneguilla" que es donde termina la colindancia con San Antonino Castillo Velasco y se inicia la de los terrenos comunales de San Martín Tilcajete, Oaxaca, mencionan los comisionados que Santa Ana Zegache manifestó estar inconforme con el trazo de esta línea porque afirman que su colindancia es con los poblados de San Juan y San Jacinto Chilteca, tal y como rezan sus títulos primordiales los que no mencionan que colinda con alguna hacienda Lachicuvica; por lo que gestionarán ante la instancia correspondiente el derecho que tienen sobre esos terrenos.

En cuanto a la colindancia con los terrenos comunales de San Martín Tilcajete sostuvieron pláticas conciliatorias con las autoridades municipales y representantes de bienes comunales de ambos poblados para que llevaran a cabo la medición de la línea que los divide; San Martín Tilcajete pide que se respeten lo que indica la Resolución Presidencial que amparan sus bienes comunales y el plano definitivo que ahí indican los puntos de colindancia entre ellos; mientras que Santa Ana Zegache manifiesta que el plano de San Martín fue hecho en gabinete porque nunca hubo conformidad sobre la colindancia que se señala, tampoco se realizó medida alguna ni fueron notificados como lo señala la Ley; que se inició la medición correspondiente en la mojonera denominada "Cieneguilla", límite de las supuestas propiedades de la Ex-hacienda de Lachicuvica, y se inicia la colindancia entre Santa Ana Zegache y San Martín Tilcajete, partiendo de aquí por puntos intermedios hasta llegar al punto denominado "El Hormiguero" que es donde principia el conflicto, ya que el plano de San Martín Tilcajete indica que de este punto se sigue hasta llegar a la mojonera denominada "La Tetilla" terminándose aquí la colindancia con Santa Ana Zegache y se inicia con Santa Catarina Quiané; por su parte Santa Ana Zegache manifiesta que sus puntos, según sus títulos primordiales, son como sigue: Del punto denominado "El Hormiguero" se sigue la línea hasta un punto que se conoce con el nombre de "Gianiche" y de aquí se sigue hasta llegar a la cima del cerro denominado "Teta de María Sánchez" que es donde termina la colindancia con San Martín Tilcajete, y se inicia con Santa Catarina Quiané.

Que ante el desacuerdo de ambos poblados respecto a su colindancia, ambos acordaron hacer valer sus derechos ante la autoridad correspondiente.

Que se procedió a medir del punto denominado "El Hormiguero" y se siguió hasta la mojonera denominada "La Tetilla" como lo indica el plano de Tilcajete; mientras que los puntos señalados por Santa Ana Zegache fueron ubicados en la carta topográfica, que es de las publicadas por el Instituto Nacional Indigenista y el

Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática; dichos puntos son del "Hormiguero" el punto denominado Gianiche, de aquí a la cima del cerro denominado "Teta de María Sánchez", de aquí al punto denominado "El Columpio" y de aquí a la mojonera denominada "La Tetilla" y se cierra con la de "El Hormiguero" que viene siendo la zona que reclama Santa Ana Zegache, la que se encuentra dentro de los terrenos que les reconocen y titulan a San Martín Tilcajete. Los comisionados indican que dicha zona se encuentra en posesión de campesinos de ambos poblados, en las partes semiplanas las tienen sembradas de maíz, mientras que el resto del terreno que es de tipo cerril es ocupada para el pastoreo de ganado mayor y menor.

Respecto a la colindancia con el poblado de Santa Catarina Quiané, sus representantes y autoridades municipales no se presentaron para definir la línea entre este poblado y el promovente, por lo que localizaron los puntos que se encuentran libres de conflicto y que son los siguientes: De la mojonera denominada "La Tetilla" se sigue hasta llegar al punto denominado "El Columpio" y de aquí se sigue hasta llegar a la mojonera denominada "Ojo de Agua" o "San Jerónimo", que es donde termina la colindancia con los terrenos comunales de Quiané y se inicia con los terrenos ejidales de este mismo poblado.

Señalan los comisionados que en esta última mojonera el poblado de Quiané tiene acta de conformidad de linderos con los campesinos de San Jerónimo Zegache. Añaden que con respecto a la zona en litigio ésta comienza de la mojonera "Ojo de Agua" o "San Jerónimo" al "Columpio", de aquí a la cima del cerro denominado "Teta de María Sánchez" de aquí hasta un punto denominado "Tomás" y de este punto hasta la mojonera "Ojo de Agua" o "San Jerónimo", algunos de estos puntos fueron ubicados por medio de la cartografía, para poder cerrar esta zona en conflicto, así como acoples de planos ya existentes en la Coordinación Agraria. Con respecto a esta zona en conflicto, los comuneros de Santa Ana Zegache manifiestan estar en la mejor disposición de llegar a un arreglo satisfactorio para ambos poblados, en caso contrario piden que sea la autoridad agraria la que dé la solución.

Con respecto a los terrenos del poblado de San Jerónimo Zegache, los que vienen solicitando que se le reconozcan sus derechos que tienen sobre sus terrenos comunales, independientemente de los de Santa Ana Zegache y éstos, a su vez mantienen su posición de estos terrenos es anexo de sus bienes comunales y que por ningún motivo están dispuestos a permitir que se separen. Después del diálogo se tomó el acuerdo de que se midiera la línea que divide las posesiones con que cuentan y que se vienen respetando mutuamente y así saber la superficie que tiene cada poblado. Al realizar el trabajo la zona de posesión de San Jerónimo Zegache fue considerada por Santa Ana Zegache como zona de conflicto para reclamarla en su oportunidad, por lo que con esta línea se cierra el polígono de terrenos libres de conflicto para el poblado de Santa Ana Zegache, que una vez hechos los cálculos correspondientes arrojó una superficie analítica de 2,177-02-98.21 hectáreas. Con San Jerónimo Zegache se completó el perímetro con datos de planos existentes en la Coordinación Agraria, ya que no se terminó el cierre de este polígono, por lo cual se obtuvo una superficie de 390-91-29.73 hectáreas; para las mediciones se utilizó un equipo electrónico, estación total, realizándose el paso de datos de la libreta electrónica la computadora para la obtención de la poligonal que encierra los terrenos libres de conflicto del poblado de Santa Ana Zegache, Oaxaca. La orientación astronómica se hizo en una línea de colindancia con Santa Catarina Quiané, terrenos ejidales, la cual no fue ligada, pero se puso la declinación obtenida que fue de 6°11'54", con el objeto de tener el plano orientado astronómicamente, y anexaron la hoja de cálculo de la declinación magnética y astronómica de deslinde.

QUINTO.- Los anteriores trabajos fueron revisados técnicamente por el ingeniero Jesús Guillermo Pimentel Coello, adscrito a la Coordinación Agraria en el Estado, quien rindió su informe el ocho de noviembre de mil novecientos noventa y seis (fojas 676); que al revisar el cálculo de la orientación astronómica lo encontró tolerable técnicamente; que los datos que aparecen en los listados procesados por un sistema de cómputo como son: Registro de observaciones, eclipses de error, desviación estándar, compensación de coordenadas y cálculo de áreas, se encuentran aceptables técnicamente. El plano derivado de los trabajos técnicos informativos referente a los terrenos libres de conflicto del poblado de Santa Ana Zegache, a escala 1:20000 se tuvo que cotejar con el listado del registro de observaciones, encontrándose que el plano presenta las mismas estaciones y puntos visados que señala dicho listado por tal motivo se da como correcto. La superficie que reportan los comisionados como libre de conflicto, de 2,177-02-98.21 hectáreas es correcta. Respecto a los acoples de planos, al acoplar el plano informativo realizado por los comisionados Alfredo Flores Chávez y Olegario García Vicente, referente a los terrenos comunales libres de conflicto del poblado de Santa Ana Zegache, con respecto a sus colindantes, tomando como base la carta topográfica E14 D57 editada por el INEGI se encontró lo siguiente: Al realizar el acople con el plano informativo de reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado de San Antonino Castillo Velasco, municipio de su mismo nombre, Distrito de Ocotlán, levantado por los topógrafos Jaime J. Ortega Z., y Margarito Sánchez J., se pudo observar que ambos planos presentan ciertas diferencias tolerables en el acople pero no llegan a invadirse o superponerse, además existen dos actas de conformidad de linderos de fechas veintidós de noviembre de mil novecientos noventa y treinta de enero de mil novecientos noventa y cinco, donde ambos respetan su colindancia que es a partir de la mojonera "Mogote" o "Flecha Grande" hasta la mojonera "El Rincón", la cual

es punto trino entre ellos y las propiedades de la Ex-hacienda Lachicuvica. No se realizó acople de planos con las presuntas propiedades de la Ex-Hacienda Lachicuvica, por carecer los planos en los archivos que obran en la Coordinación Agraria, pertenecientes a dichas propiedades. Con respecto a esta colindancia se le preguntó a los comisionados conforme al registro de observaciones que presentan, por qué lanzaban una radiación hacia la mojonera "El Nanchal" o "Nanchital" y no se respetaba al punto trino denominado mojonera "El Rincón" como lo señala el acta de conformidad de linderos celebrada entre Santa Ana Zegache y San Antonino Castillo Velasco, con fecha treinta de enero de mil novecientos noventa y cinco; respondiendo que esto se realizó así en razón de que se oponían a que se siguiera con la medición los del poblado de Santa Ana Zegache, si no se consideraba a este punto. Como el presente trabajo es para delimitar los terrenos comunales libres de conflicto del poblado de que se trata, el caminamiento de este linderos debe ser a partir de la mojonera "El Rincón" hacia la mojonera "El Bajío" y hasta la mojonera "Cieneguilla", pasando por puntos intermedios, y no como lo señalan los comisionados, por la razón de que se estaría incluyendo una zona en disputa, por lo cual se hace la observación respectiva. Que al realizar el acople con el plano de reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado de San Martín Tilcajete, municipio de su mismo nombre, Distrito de Ocotlán, con Resolución Presidencial de treinta de mayo de mil novecientos setenta y nueve, levantado por el topógrafo Heladio Ramírez Ibáñez, se pudo comprobar que en la línea de ambos poblados existe cierta separación mínima tolerable, no llegándose a invadir o sobreponer; además de que los comisionados mencionan en su informe que el caminamiento de esta colindancia se hizo tomando como referencia el plano de reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado de San Martín Tilcajete. Al realizar el acople con el plano anteproyecto de reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado de Santa Catarina Quiané, municipio de su mismo nombre, Distrito de Zimatlán, levantado por los topógrafos Jorge Mendoza C., y Jaime Ortega Z., se pudo observar una pequeña sobreposición entre ambos, de la línea que va de la mojonera "El Columpio" hacia la mojonera "San Jerónimo" u "Ojo de Agua" como lo señala el plano de Santa Ana Zegache, con respecto a esta línea los campesinos del poblado de Santa Catarina Quiané mencionaron al comisionado y al revisor legal que tiene a su cargo el expediente de que se trata, que en el terreno no hay ninguna sobreposición referente a la línea antes mencionada. Al hacer el acople con el plano informativo de la superficie que tiene en posesión el poblado de San Jerónimo Zegache, Municipio de Santa Ana Zegache, Distrito de Ocotlán, se pudo observar que ambos acoplan en la parte donde colindan o que los divide, que es a partir de la mojonera "San Jerónimo" u "Ojo de Agua" a la mojonera "Caída". Al hacer el acople con el plano del ejido definitivo del poblado de San Pablo Huixtepec, municipio de su mismo nombre, Distrito de Zimatlán, se pudo observar que ambos plano acoplan en la parte donde colindan. Respecto a las presuntas propiedades del poblado de Santa Inés Yatzeche, no se realizó el acople de planos por carecer de ellos en la Coordinación, pero según señalan los comisionados no hay problema alguno en estas colindancias, ya que en el terreno el linderos está definido por las mojoneras "El Guayabal" y "San Lucas". Que tampoco se realizó acople de planos con las presuntas propiedades de los poblados San Lucas Ocotlán, Santiago Apóstol y San Sebastián Ocotlán, por no haber planos en los archivos de la Coordinación Agraria pertenecientes a dichas propiedades, pero los comisionados mencionan en su informe que el linderos en el terreno se encuentra bien definido por mojoneras y que además se levantaron actas de conformidad con cada poblado y concluye que la superficie de terrenos comunales libres de conflicto del poblado de Santa Ana Zegache es de 2,177-02-98.21 hectáreas, por tal motivo opina que estos trabajos deben continuar el trámite que les corresponde.

SEXTO.- DESCRIPCION LIMITROFE DE LA SUPERFICIE LIBRE DE CONFLICTO.- Partiendo del vértice 1 o mojonera "Caída", siendo punto trino entre los terrenos comunales que tienen en posesión San Jerónimo Zegache, ejido del poblado San Pablo Huixtepec y terrenos comunales del poblado que nos ocupa, con rumbo general SE pasando por el vértice 2 y distancia aproximada de 304.923 metros se llega al vértice 3 o mojonera "Cazahuate", de donde con rumbo general SE pasando por el vértice 4 y distancia aproximada de 522.124 metros se llega al vértice 5 o mojonera "Espinal", la cual es punto trino entre los terrenos del ejido y presuntas propiedades del poblado San Pablo Huixtepec y terrenos comunales del poblado que nos ocupa, de donde con rumbo general SW y distancia aproximada de 321.370 metros se llega al vértice 6 o mojonera "El Camino", de donde con rumbo general SW y distancia aproximada de 1,493.785 metros se llega al vértice 1000 o mojonera "El Guayabal" o "El Guayabo" la cual es punto trino entre las presuntas propiedades de los poblados San Pablo Huixtepec, Santa Inés Yatzeche y terrenos comunales del poblado que nos ocupa, de donde con rumbo general SE pasando por el vértice 7 y distancia aproximada de 802.547 metros se llega al vértice 8 o mojonera "San Lucas", la cual es punto trino entre las presuntas propiedades de los poblados Santa Inés Yatzeche, San Lucas Ocotlán y terrenos comunales del poblado que nos ocupa, de donde con rumbo general SE y NE pasando por los vértices 9 y 10 y distancia aproximada de 838.329 metros se llega al vértice 11 o mojonera "Azul", de donde con rumbo NE pasando por los vértices 12 y 13 y distancia aproximada de 844.445 metros se llega al vértice 14 o mojonera "Laguenche", de donde con rumbo general NE pasando por el vértice 18 y distancia aproximada de 865.462 metros se llega al vértice 19 o mojonera "Sabino Grande", la cual es punto trino entre las presuntas propiedades de los poblados San Lucas Ocotlán, Santiago Apóstol y terrenos comunales del poblado que nos ocupa, de donde con rumbo general NE pasando por el vértice 20

y distancia aproximada de 689.989 metros se llega al vértice 21 o mojonera "Mogote" o "Flecha Grande", la cual es punto tetraíno entre las presuntas propiedades de los poblados Santiago Apóstol, San Sebastián Ocotlán, terrenos comunales del poblado San Antonino Castillo Velasco y los terrenos comunales del poblado que nos ocupa de donde con rumbo general NE y distancia aproximada de 360.974 metros se llega al vértice 22 o mojonera "Logocise", de donde con rumbo general NE y distancia aproximada de 359.961 metros se llega al vértice 23 o mojonera "La Rana" o "Piedra Rana", de donde con rumbo general NE pasando por los vértices 24, 25 y distancia aproximada de 771.683 metros se llega al vértice 26 o mojonera "Lachicele" o "Lachisete" de donde con rumbo general NW y distancia aproximada de 302.261 metros se llega al vértice 27 o mojonera "Piedra Blanca", de donde con rumbo general NW y distancia aproximada de 534.795 metros se llega al vértice 28 o mojonera "El Rincón", la cual es punto trino entre los terrenos comunales del poblado San Antonino Castillo Velasco, presuntas propiedades de la Ex-Hacienda Lachicuvica y terrenos comunales que nos ocupa, de donde con rumbo general NW pasando por el vértice 29 y distancia de 472.491 metros se llega al vértice 30 o mojonera "El Bajío", de donde con rumbo general NW pasando por los vértices 31, 32, 33 y distancia aproximada de 812.232 metros se llega al vértice 34 o mojonera "Cieneguilla", la cual es punto trino entre los terrenos comunales del poblado San Martín Tilcajete, terrenos de las presuntas propiedades de la Ex-hacienda Lachicuvica y los terrenos comunales del poblado que nos ocupa, de donde con rumbo general NW pasando por el vértice 35 y distancia aproximada de 486.161 metros se llega al vértice 36 o mojonera "Piedra Blanca", de donde con rumbo general NW pasando por el vértice 37 y distancia aproximada de 849.797 metros se llega al vértice 38 o mojonera "El Hormiguero", la cual es punto trino entre los terrenos comunales del poblado San Martín Tilcajete, zona en conflicto entre los poblados de Santa Ana Zegache y San Martín Tilcajete y los terrenos comunales que nos ocupa, de donde con rumbo general NW y distancia aproximada de 1,843.714 metros se llega al vértice 39 o mojonera "Tetilla", de donde con rumbo general NW pasando por los vértices 40, 41 y distancia aproximada de 449.567 metros se llega al vértice 42 o mojonera "El Columpio", la cual es punto trino entre la zona en conflicto entre Santa Ana Zegache y San Martín Tilcajete, zona en conflicto entre Santa Ana Zegache y Santa Catarina Quiané y los terrenos comunales del poblado que nos ocupa, de donde con rumbo general NW y distancia aproximada de 1,095.682 metros se llega al vértice 43 o mojonera "San Jerónimo" u "Ojo de Agua", la cual es punto tetraíno entre la ampliación de ejido del poblado Santa Catarina Quiané, zona en conflicto entre Santa Ana Zegache y Santa Catarina Quiané, terrenos que están en posesión del poblado San Jerónimo Zegache reclamados por el poblado Santa Ana Zegache y terrenos comunales del poblado que nos ocupa, de donde con rumbo general SW y distancia aproximada de 564.881 metros se llega al vértice 44 de donde con rumbo general SE pasando por el vértice 45 y distancia aproximada de 601.041 metros se llega al vértice 46, de donde con rumbo general SW y distancia aproximada de 1,059.767 se llega al vértice 47, de donde con rumbo general NW y distancia aproximada de 119.962 metros se llega al vértice 48, de donde con rumbo general SW pasando por los vértices 49, 50 y distancia aproximada de 724.822 metros se llega al vértice 51, de donde con rumbo general NW y distancia aproximada de 239.472 metros se llega al vértice 52, de donde con rumbo general SW pasando por el vértice 53 y distancia aproximada de 384.850 metros se llega al vértice 54, de donde con rumbo general SE y distancia aproximada de 162.805 metros se llega al vértice 55, de donde con rumbo general SW y distancia aproximada de 94.748 metros se llega al vértice 56, de donde con rumbo general SE y distancia aproximada de 70.050 metros se llega al vértice 57, de donde con rumbo general NW y distancia aproximada de 227.955 metros se llega al vértice 1 o mojonera "Caída", lugar donde dio inicio la presente descripción limítrofe, encerrando la poligonal una superficie de terrenos libres de conflicto del poblado San Ana Zegache de 2,177-02-98.21 hectáreas.

SEPTIMO.- El artículo 356 de la Ley Federal de Reforma Agraria establece que los supuestos esenciales para la procedencia de la acción de reconocimiento y titulación de bienes comunales son: **a).-** Inicio del expediente de oficio o a petición de parte; **b).-** Que la superficie a reconocer y a titular no presente conflicto de linderos; **c).-** Que el poblado solicitante se encuentre en posesión de las tierras.

En el presente asunto, la primera hipótesis se actualiza con la iniciación del presente expediente por solicitud de un grupo de campesinos presentada en escrito de nueve de abril de mil novecientos cuarenta y tres ante el entonces Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, instaurándose el expediente 276.1/951 del índice del libro de registros de la Secretaría de la Reforma Agraria, respecto a los terrenos que posee Santa Ana Zegache en forma quieta, pacífica, continua, pública y de buena fe.

El segundo supuesto consiste en que la superficie a reconocer y a titular no presenta conflicto de linderos.

El tercer requisito de procedencia de esta acción, relativo a la posesión que Santa Ana Zegache debe guardar de la superficie que solicitan que se le reconozca y titule como bienes comunales, quedó plenamente establecida que poseen estos terrenos comunales desde tiempo inmemorial, en forma continua, pacífica, pública y de buena fe y a título de dueño, lo anterior se demuestra con la documentación de los trabajos técnicos informativos y complementarios que fueron realizados y que se desahogaron las pruebas idóneas

para acreditar la posesión, comprobándose que los promoventes detentan desde hace mucho tiempo antes del inicio de este juicio y que no obstante del tiempo transcurrido desde su desahogo a la fecha no ha variado en lo que respecta a la cantidad de terreno que poseen, mismos que se proponen para que le sean reconocidos y titulados.

Por lo que reunidos los supuestos esenciales de la procedencia de la acción a resolver y al establecerse que se cumple con las disposiciones establecidas por el artículo 27 Constitucional, que regía en el momento del juicio de esta acción, y que establecía la posibilidad de reconocer, confirmar y titular las comunidades de hecho y de derecho, con títulos primordiales o sin ellos, es correcto a juicio del suscrito jurisdicente, confirmar y titular la superficie en conflicto y en posesión del poblado gestor, cuya extensión es de 2,177-02-98.21 (dos mil ciento setenta y siete hectáreas, dos áreas, noventa y ocho punto veintiún centiáreas) de terrenos en general que de acuerdo a los trabajos técnicos realizados, habrá de servir para beneficiar a 54 campesinos capacitados en materia agraria, mismos que fueron relacionados en el considerando tercero de esta resolución.

QUINTO.- El poblado promovente presentó como documento base de su acción, copia certificada de sus títulos primordiales con fecha veintitrés de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro por el Notario Público número 8 con residencia en la ciudad de Oaxaca (fojas 201 a 210).

SEXTO.- Los documentos mencionados fueron declarados auténticos en el informe rendido por la paleógrafa María Guadalupe Leyva, Jefe de la Sección de Paleografía adscrita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria, el veintitrés de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro (fojas 4).

SEPTIMO.- Que con base en los trabajos técnicos informativos practicados por el personal comisionado por la Coordinación Agraria en el Estado de Oaxaca, principalmente del informe emitido por los topógrafos Alfredo Pérez Chávez y Olegario García Vicente el catorce de octubre de mil novecientos noventa y seis, y de la revisión técnica que le fue practicada por el ingeniero Jesús Guillermo Pimentel Coello, quien rindió su informe el ocho de noviembre del mismo año y con apoyo en las diversas constancias que integran el expediente, se establece que el poblado de Santa Ana Zegache tiene la posesión y dominio sobre una extensión de 2,177-02-98.21 hectáreas en forma pública, pacífica, continua, de buena fe, desde tiempo inmemorial y a título de propietario sobre los cuales no confronta problemas de linderos, toda vez que la superficie mencionada constituye el total de los terrenos pretendidos por el poblado promovente y libre de todo conflicto; por tanto se satisface lo establecido en el artículo 356 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Respecto a la colindancia con el poblado de San Martín Tilcajete, municipio de su mismo nombre, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, también del informe de los trabajos técnicos mencionados de fecha catorce de octubre de mil novecientos noventa y seis, se desprende la existencia de un conflicto por límites entre Santa Ana Zegache y el poblado primeramente mencionado; el poblado de San Martín Tilcajete cuenta con Resolución Presidencial de fecha treinta de mayo de mil novecientos setenta y nueve que le confirmó y tituló sus bienes comunales.

En cuanto a los linderos que tiene el poblado promovente con los colindantes, se encuentran ajustados a derecho; pues en el informe de los comisionados aludidos, se expresa que localizaron únicamente la superficie en posesión que tiene el poblado de Santa Ana Zegache, respetando las resoluciones presidenciales, planos definitivos ya existentes y recabando en algunos casos actas de conformidad de linderos.

Por lo que se refiere a la superficie de 390-91-29.73 hectáreas que posee San Jerónimo Zegache y reclamadas por Santa Ana Zegache, es importante señalar que el total de los terrenos poseídos por San Jerónimo Zegache se encuentran enclavados dentro de la superficie que pertenece a Santa Ana Zegache, según sus títulos primordiales que datan del año de mil ochocientos noventa y uno, lo que ha originado un conflicto por límites entre ambos poblados; en tal virtud procede dejar a salvo los derechos de estos poblados respecto de la superficie aludida para que los hagan valer en el tiempo y forma que lo crean conveniente.

Cabe agregar que durante el procedimiento agrario comparecieron los diversos colindantes del poblado promovente, los que aportaron pruebas y alegatos, diversos documentos en vías de pruebas, para demostrar la propiedad y posesión de sus respectivos terrenos, los cuales se valoran a continuación: Santiago Apóstol, municipio de su mismo nombre, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, manifestó su conformidad con los trabajos técnicos realizados para substanciar el presente procedimiento, toda vez que las mojoneras, que existen en sus colindancias están visibles y no existe problema de límites entre dichos poblados. San Martín Tilcajete, municipio de su mismo nombre, Estado de Oaxaca, con su Resolución Presidencial de reconocimiento y titulación de bienes comunales de treinta de mayo de mil novecientos setenta y nueve, demuestra que su colindancia se ajusta a dicha resolución; además en su escrito fechado el once de noviembre de mil

novecientos noventa y seis expresó su conformidad con los trabajos realizados en el presente procedimiento, de lo que se desprende que no hay conflicto de linderos con dicho poblado, en la superficie que se pretende reconocer y titular a Santa Ana Zegache, a mayor abundamiento a fojas 267 de autos corre agregada el acta de conformidad de linderos que celebran los poblados Santa Ana Zegache y San Martín Tilcajete de fecha veintiuno de febrero de mil novecientos setenta tres en la que se asienta al realizar el caminamiento, las mojoneras localizadas, partiendo del punto denominado mojonera de Cieneguillas, la línea corre al poniente para llegar al punto denominado Piedra Negra o Guiogotzana, continuando al norte poniente se llega al paraje denominado Hormiguero, continuando un poco más al poniente se llega al punto denominado mojonera Tetilla que es punto de colindancia en donde Santa Ana Zegache y San Jerónimo Zegache hacen vuelta al norte hacia los terrenos en conflicto con el poblado de Santa Catarina Quiané, igualmente San Martín Tilcajete da igual vuelta al norte en su colindancia con Santa Catarina Quiané. La Ex-hacienda de Lachicuvica, en el acta de conformidad de linderos entre San Antonino Castillo Velasco, Ex-hacienda Lachicuvica y Santa Ana Zegache de fecha treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y cinco reconocieron como punto trino entre dichos poblados la mojonera "El Rincón II", no obstante no haber sido firmada dicha acta por los de la Ex-Hacienda Lachicuvica; sin embargo los comisionados al realizar los trabajos técnicos e informativos, tomaron como punto de colindancia a la mojonera "El Rincón" a la mojonera "El Nanchal", y de ahí en línea recta a la mojonera "El Bajío" y en el informe de revisión técnica del ingeniero Jesús Guillermo Pimentel Coello de ocho de noviembre de mil novecientos noventa y seis se tomó como punto trino entre poblados la mojonera "El Rincón", continuando a la mojonera "El Bajío" dejando sin efecto la línea trazada por los comisionados, argumentando de que se estaría incluyendo dentro de la superficie libre a reconocer terrenos propiedad y en posesión del poblado ahora inconforme; y como en el presente caso se refiere única y exclusivamente a terrenos libres de conflicto, procede dejar a salvo los derechos de los dos poblados respecto de la superficie que encierra de la mojonera "El Rincón" a la mojonera "El Nanchal" continuando en línea recta a la mojonera "El Bajío" y cerrando el polígono en la mojonera "El Rincón" para que los hagan valer ante la autoridad competente (la mojonera "El Rincón" es también conocida como "El Rincón II").

Atento lo manifestado por los representantes ejidales de San Pablo Huixtepec, Municipio de su mismo nombre, Distrito de Zimatlán, Oaxaca, en su escrito fechado el dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y seis debe decirse que lo ahí manifestado carece de relevancia jurídica, toda vez que el poblado mencionado y Santa Ana Zegache reconocen como punto de colindancia a la mojonera a que se refieren en dicho escrito, es decir el punto en el que debe estar físicamente la mojonera intermedia entre las mojoneras "La Caída" y "El Casahuate" independientemente de que exista o no físicamente en el terreno, punto que aparece gráficamente en el plano informativo de la superficie a reconocer y titular a Santa Ana Zegache. Cabe agregar que para llevar a cabo los trabajos técnicos e informativos en el presente asunto, se respetó la Resolución Presidencial de dotación de tierras ejidales al poblado de San Pablo Huixtepec, así como el plano definitivo que resultó de la anterior resolución; de tal suerte que se respetó la mojonera a que hacen referencia, así como toda su línea de colindancia.

OCTAVO.- En autos no existe constancia alguna que acredite la existencia de propiedades particulares enclavadas dentro de la superficie que se pretende reconocer y titular.

Los terrenos comunales que se propone reconocer y titular al poblado de que se trata quedan sujetos a las disposiciones y modalidades que establecen los artículos 100 y 107 de la Ley Agraria vigente; en tal virtud la asamblea general de comuneros podrá reservar la superficie necesaria para constituir la parcela escolar, Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, Unidad Productiva para el Desarrollo Integral de la Juventud y la Regularización de la zona urbana de dicha comunidad, de acuerdo con los artículos 70, 71 y 72 de la Ley Agraria. El aprovechamiento de las referidas unidades y los derechos y obligaciones de los comuneros, deberán regirse de conformidad con la Ley Agraria vigente y el estatuto comunal aprobado por la asamblea general de comuneros del poblado de Santa Ana Zegache.

NOVENO.- En cumplimiento a la ejecutoria de amparo en revisión número 1/999, emitida el once de marzo de mil novecientos noventa y nueve, por el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito, que ordena tomar en cuenta las inconformidades manifestadas por el poblado de Santa Ana Zegache, en ocursos de fechas doce de noviembre de mil novecientos noventa y seis y veinticinco de abril de mil novecientos noventa y siete visibles a fojas 796 y 889 respectivamente en las que manifiestan que no fueron notificados para el deslinde que se llevó a cabo para obtener medidas del plano autorizado, ni por autoridades agrarias ni por autoridades de San Martín Tilcajete; que tampoco se les emplazó ni se les puso a vista por treinta días el presente expediente; que el acta de acuerdo firmada por las autoridades comunales de Santa Ana Zegache y San Martín Tilcajete es confusa y no tiene el visto bueno de la autoridad municipal de Santa Ana Zegache; que la mayor parte de esta zona invadida, Santa Ana Zegache está en posesión y actualmente la está trabajando y que parte de esos terrenos son pequeñas propiedades de su población y pide que San Martín Tilcajete muestre su título primordial que avale su plano actualizado y en el segundo escrito mencionado solicitan al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Veintiún Distrito que no emita sentencia hasta en tanto no se subsane las irregularidades consistentes en que los límites no son correctos en su colindancia con San Jerónimo Zegache, ya que ésta es una comunidad anexa a la de los promoventes e insisten en que no puede

ser excluida de su plano y aducen que sus colindancias correctas no son con San Jerónimo Zegache sino que deben ser por el lado poniente con los bienes ejidales de Zimatlán de Alvarez y San Pablo Huixtepec, Oaxaca. Al respecto debe decirse que los promoventes sí fueron emplazados y notificados debidamente para comparecer al presente procedimiento pues en autos obran las siguientes constancias:

1.- Acta de asamblea de inicio de los trabajos técnicos informativos sobre reconocimiento y titulación de bienes comunales levantada en el poblado denominado Santa Ana Zegache, municipio de su mismo nombre, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, el veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro en la que dicho órgano a través de sus representantes manifestaron su conformidad sobre los trabajos mencionados lo cual aprobó la asamblea y se acordó que se realizaran dichos trabajos y que los comuneros del lugar darían todo su apoyo para el mejor resultado de los mismos (fojas 570).

2.- Citatorio fechado el veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro signado por los comisionados de la Secretaría de la Reforma Agraria Rigoberto Torres González y Cirilo Martínez Cristales dirigido a los representantes de bienes comunales del poblado de Santa Ana Zegache y acuse de recibo por Pedro Melchor Marthan con el sello de representantes de bienes comunales para realizar trabajos técnicos informativos (fojas 587).

3.- Minuta de trabajo de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro en la que compareció el poblado promovente y Santa Catarina Quiané (fojas 590).

4.- Minuta de trabajo de fecha veinte de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro con el poblado de San Jerónimo Zegache en las que ambos poblados están de acuerdo en participar para la realización de los trabajos técnicos informativos en sus respectivas colindancias (fojas 592).

5.- Acta de acuerdos de fecha veintiuno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro en el poblado de Santa Ana Zegache en la que todos los comuneros del lugar manifiestan estar en total desacuerdo con la presunta separación del poblado de San Jerónimo Zegache (fojas 594).

6.- Acta de fecha veintiséis de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro en la que se hace constar que los comisionados de la Secretaría de la Reforma Agraria estuvieron presentes en el paraje denominado "El Hormiguero" en donde se trató de dialogar con los vecinos del poblado de San Martín Tilcajete y no se pusieron de acuerdo en la línea de colindancias (fojas 599).

7.- Acta de asamblea general celebrada el dos de enero de mil novecientos noventa y cinco en la que Santa Ana Zegache acordó no estar conforme con que se llevaran a efecto los trabajos técnicos informativos para definir la colindancia con San Martín Tilcajete (fojas 606).

8.- Acta de asamblea de fecha dieciséis de junio de mil novecientos noventa y seis en la que se acordó la anuencia de Santa Ana Zegache para la realización de los trabajos técnicos informativos para localizar la superficie comunal (fojas 732).

9.- Acta de asamblea de diecinueve de septiembre de mil novecientos noventa y seis con motivo de los trabajos de localización de linderos de Santa Ana Zegache con Santa Catarina Quiané (fojas 733).

10.- Minuta de trabajo de fecha veintisiete de septiembre de mil novecientos noventa y seis efectuada en las oficinas de la Junta de Conciliación Agraria del Gobierno del Estado de Oaxaca, en la que se programó la realización de los trabajos técnicos informativos entre Santa Ana Zegache y San Jerónimo Zegache para el veintinueve del mismo mes y año (fojas 734).

11.- Oficio número 4298 fechado el ocho de octubre de mil novecientos noventa y seis por el que se pone a vista el expediente por un término de treinta días a los representantes de bienes comunales del poblado de Santa Ana Zegache signado por el Coordinador Agrario en el Estado (fojas 482) y el correspondiente acuse de recibo de fecha diecinueve del mismo mes y año (fojas 483).

Respecto al punto en el que los inconformes alegan que el acta de acuerdo firmada por las autoridades comunales de Santa Ana Zegache y San Martín Tilcajete, es confusa y no tiene el visto bueno de la autoridad municipal de Santa Ana Zegache, debe decirse que en dicha acta, de conformidad de linderos celebrada el veintiuno de febrero de mil novecientos setenta y tres, se establecen en forma clara los puntos de colindancia entre dichos poblados (fojas 267); por otra parte el Código Agrario de 1942 en su artículo 1o. consideraba como autoridades agrarias al Presidente de la República; a los gobernadores de los estados y territorios federales, al Jefe del Departamento del Distrito Federal, al Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, al Secretario de Agricultura y Fomento y al Jefe del Departamento de Asuntos Indígenas y el numeral 4 contemplaba como autoridades de los núcleos de población ejidal y de las comunidades que posean tierras, a las asambleas generales y a los comisariados ejidales y de bienes comunales y a los consejos de vigilancia, mas no a las autoridades municipales. La Ley Federal de Reforma Agraria en el artículo 2o. expresa que su aplicación está encomendada al Presidente de la República, los gobernadores de los estados y territorios federales, el Jefe del Departamento del Distrito Federal, el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, la Secretaría de Agricultura y Ganadería y las Comisiones Agrarias Mixtas y las autoridades administrativas del país, actuaban nada más como auxiliares en los casos en que esta Ley lo

determinara de lo que se desprende que tampoco esta Ley le daba atribuciones a las autoridades administrativas como autoridades en la materia, por tanto el hecho de que las autoridades municipales del poblado promovente no hubieran intervenido en la confección del plano, no le resta a éste el valor probatorio que le da la Ley.

Tanto en la descripción limítrofe practicada al poblado de Santa Ana Zegache, como en su respectivo plano proyecto escala 1:20000, visible a fojas 840 está correctamente identificada en autos como libre de conflicto por tanto en el correspondiente juicio de reconocimiento y titulación de bienes comunales promovido por San Jerónimo Zegache se determinará lo que corresponda y de resultar improcedente la acción intentada por este último poblado, se ordenará la incorporación de esa superficie a la que ahora se le está reconociendo y titulando a Santa Ana Zegache si se comprueba que es su anexo. Con todas las constancias aludidas se acredita que sí se le emplazó e intervino en el juicio la comunidad de Santa Ana Zegache y que se cumplió con la garantía de audiencia.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en los artículos 98 fracción II, 99, 102, 152 y 189 de la Ley Agraria vigente y 18 fracción III de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios este Tribunal del Distrito Veintiuno.

RESUELVE:

PRIMERO.- Esta sentencia se dicta en cumplimiento de lo ordenado en la ejecutoria de amparo en revisión número 1/999 emitida el once de marzo del año en curso, por el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito.

SEGUNDO.- Es procedente la solicitud de reconocimiento y titulación de bienes comunales ejercitada por el poblado Santa Ana Zegache, municipio de su mismo nombre, Distrito de Ocotlán, Estado de Oaxaca.

TERCERO.- Se reconoce y titula como sus bienes comunales al poblado Santa Ana Zegache, Municipio de su mismo nombre, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, una superficie de 2,177-02-98.21 (dos mil ciento setenta y siete hectáreas, dos áreas, noventa y ocho punto veintitún centiáreas), de terrenos en general libres de conflicto, para beneficiar a 54 comuneros capacitados en materia agraria, cuyos nombres y descripción limítrofe de los terrenos que se mencionan, han quedado precisados en la parte considerativa de esta Resolución.

CUARTO.- La presente Resolución servirá a la comunidad promovente como título de propiedad para los efectos legales, debiendo ejecutarse de conformidad además con el plano proyecto.

QUINTO.- Se declara que el poblado de que se trata, en relación con la superficie materia del presente reconocimiento y titulación, no tiene conflicto por límites con sus colindantes, y no existen dentro de los mismos, predios rústicos sujetos al régimen de propiedad particular.

SEXTO.- Se declara que la superficie reconocida y titulada como bienes comunales al poblado solicitante, es inalienable, imprescriptible e inembargable, salvo en que se aporte a una sociedad, en los términos de los artículos 99 y 100 de la Ley de la Materia.

SEPTIMO.- Por lo que se refiere a la zona considerada en conflicto entre el poblado promovente y los núcleos de población denominados "Santa Catarina Quiané", "San Martín Tilcajete" y "San Jerónimo Zegache", como ha quedado señalado en el considerando último de esta Resolución; es pertinente recalcar, que se dejan a salvo los derechos de las comunidades de referencia, para que los ejerciten en la vía y forma correspondiente.

OCTAVO.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca; así como también inscribáse en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad en esta entidad federativa, para los efectos legales conducentes.

NOVENO.- Notifíquese personalmente a los representantes comunales del poblado promovente y póngase en conocimiento de la Delegación de la Procuraduría Agraria en el Estado, con testimonio de esta Resolución.

DECIMO.- Ejecútense en sus términos la presente Resolución y en su oportunidad archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a veintiséis de abril de mil novecientos noventa y nueve.- Así definitivamente lo resolvió y firma el licenciado **Saúl Núñez Ramírez**, Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del 21 Distrito, ante el licenciado **Héctor David Silva Balderas**, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.- Rúbricas.

El que suscribe, **Javier Nefthalí Jiménez Alvarez**, Secretario de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 21, de acuerdo con el artículo 22 fracción V de Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, CERTIFICA: que la(s) presente(s) copia(s) fotostática(s), constante(s) de 33 foja(s) útil(es) escrita(s) por una cara(s), es (son) fiel(es) y exacta(s) reproducción(es) de su(s) originales que obran en el expediente.- Doy fe. Oaxaca de Juárez, a 20 de febrero de 2006.- Conste.- Rúbrica.